

JLPGM/anf

MEMORIA JUSTIFICATIVA, ECONÓMICA Y DE NECESIDADES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE TIRAS REACTIVAS CON DISPONIBILIDAD DE USO DEL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LA DETERMINACIÓN DE TIEMPO DE PROTROMBINA EN EL TRATAMIENTO DE ANTICOAGULACIÓN ORAL (TAO) PARA CENTROS VINCULADOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE GRANADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

Expediente ASU024-2026 (596/2026)

La presente memoria justificativa se emite por esta Dirección Económico-Administrativa, al objeto de dar cumplimiento al artículo 116, en relación con los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, así como informar al Órgano de Contratación competente, en interés de atender la demanda de los centros vinculados a la Central Provincial de Compras de Granada, a los efectos de que dicte, en su caso, la correspondiente Resolución que inicie el procedimiento de licitación para la siguiente necesidad de contratación:

1. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS CENTROS

Los Centros Sanitarios vinculados a la Central Provincial de Compras de Granada, se observa la necesidad de dotar del material necesario para la determinación de tiempo de protrombina en el tratamiento de anticoagulación oral (TAO), que permita el correcto control, seguimiento y dosificación de los pacientes en tratamiento con anticoagulantes orales de forma segura y descentralizada, garantizando la asistencia analítica en los centros de atención primaria y hospitalarios.

2. IDONEIDAD DEL OBJETO PARA LA SATISFACCIÓN DE LOS CITADOS FINES

El presente expediente se formula en aras de prestar una asistencia sanitaria eficaz y de mayor calidad, promoviendo las mejoras necesarias en su infraestructura y recursos. En este sentido se debe acometer el suministro de tiras reactivas con disponibilidad de uso del equipamiento necesario para la determinación de tiempo de protrombina en el tratamiento de anticoagulación oral (TAO) objeto de contratación, contribuyendo a garantizar una adecuada atención en la asistencia sanitaria.

Los Centros Sanitarios adscritos a la Central Provincial de Compras de Granada precisan el suministro integrado de tiras reactivas y equipos. Este modelo permite medir el INR al instante mediante una punción capilar mínima, lo que garantiza un ajuste inmediato de la dosis, reduce los riesgos de hemorragia o trombosis y mejora la seguridad del paciente. Asimismo, la vinculación de la cesión de uso del equipamiento al consumo de los reactivos asegura la total compatibilidad técnica, elimina costes de adquisición de maquinaria y optimiza el gasto público, logrando una gestión eficiente, continua y segura del servicio asistencial.

1



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PALMA GONZALEZ DE LA MOTA	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAG46F49XATRGA2T4AGRLS9MC4	PÁG. 1/14	



Los equipos precisos se estiman en 1.400 unidades de forma inicial para dotar a todos los usuarios, y en 5 unidades mensuales para las reposiciones (previa solicitud de la Central Provincial de Compras de Granada), para solventar pérdidas y deterioro de los equipos usados, debidamente justificados.

La idoneidad del contrato obedece, sin duda, al objetivo de los Centros Sanitarios adscritos a la Central Provincial de Compras de Granada, de cumplir con los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

3. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del Contrato se encuentra limitada en el art. 29.4 de la LCSP a un máximo de cinco años, incluidas las prórrogas. A fin de minimizar el posible impacto negativo sobre la competencia y al mismo tiempo tratar de facilitar la posibilidad de contratar con nuevos operadores a futuro, y teniendo en cuenta además la naturaleza de las prestaciones que se pretenden contratar se establece un plazo de vigencia de veinticuatro (24) meses, así como la posibilidad de prorrogar dicho plazo por anualidades hasta un máximo de treinta y seis (36) meses más, con el objeto de permitir a partir de estos límites, la futura concurrencia periódica en la contratación de este objeto.

4. DIVISIÓN EN LOTES

Se trata de una prestación indivisible sin elementos diferenciados que permitan su contratación por separado, por lo que el presente contrato se ofertará por la totalidad, para su correcta ejecución por cuestiones técnicas:

- Interoperabilidad y homogeneidad tecnológica: La determinación del tiempo de protrombina (INR) en una red asistencial descentralizada (Atención Primaria y Hospitales) exige que todos los dispositivos, tiras reactivas y software de gestión compartan la misma tecnología analítica para evitar discrepancias en los resultados de un mismo paciente.
- Seguridad del paciente y continuidad asistencial: El tratamiento con anticoagulantes orales (TAO) es de alto riesgo. El uso de diferentes tecnologías o calibraciones según el centro sanitario introduciría una variabilidad analítica inasumible que pondría en riesgo la seguridad clínica del paciente en sus desplazamientos por la provincia.
- Economía de escala y control de calidad: La adjudicación a un único proveedor unifica el servicio de soporte técnico, el mantenimiento preventivo, el suministro de reactivos y los programas de control de calidad externo, optimizando los recursos públicos y garantizando la trazabilidad exacta de las muestras.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PALMA GONZALEZ DE LA MOTA	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAG46F49XATRGA2T4AGRLS9MC4	PÁG. 2/14	



El lote objeto de la licitación es el siguiente:

Lote	GC	CLASIFICACIÓN	Descripción	CPV	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
1	D67547	SU.PC.SANI.11.01.11.70.01.01	Tiempo de protrombina – Tiras reactivas para el tratamiento de anticoagulación (TAO)	33696000-5	221.11

5. MODIFICACIONES

Para la presente contratación se prevén circunstancias que pueden dar lugar a futuras modificaciones del contrato, derivadas de un incremento de la actividad asistencial con un mayor consumo del producto, limitadas al máximo del 20% del precio inicial, sin que ello suponga alterar la naturaleza global del contrato.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

A tenor de la LCSP, los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

Es un suministro por precio unitario cuyo **presupuesto base de licitación es 1.848.000,00 euros** (IVA 10% incluido) siendo el importe de IVA de 168.000,00 €

El Valor Máximo Estimado del contrato (**VME**) **asciende a 4.536.000,00 €** (Presupuesto base licitación IVA excluido, eventuales prórrogas IVA excluido y modificaciones previstas IVA excluido).

A continuación, se exponen los datos anteriores:

Lote	GC	Cantidad	IVA	Precio Unitario (IVA incluido)	Presupuesto Base de Licitación (PBL)	Importe Prórrogas (Iva Excluido)	Importe 20% Modificación (Iva Excluido)	VME
1	D67547	800.000,00	10,00 %	2,3100 €	1.848.000,00 €	2.520.000,00 €	336.000,00 €	4.536.000,00 €

En cuanto al método utilizado para calcular el Valor estimado del contrato: en base a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, se ha tomado en consideración el presupuesto de licitación, las eventuales prórrogas y las modificaciones previstas, sin incluir el IVA.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PALMA GONZALEZ DE LA MOTA	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAG46F49XATRGNA2T4AGRLS9MC4	PÁG. 3/14	



Para el cálculo del precio máximo unitario de cada uno de los suministros licitados, se ha considerado realizar primero una Consulta Preliminar al Mercado (CPM), de conformidad con el artículo 115 de la LCSP, con referencia CP010-2026-CPCGR, se publicó el día 13/05/2026, finalizando el plazo para remitir las propuestas el día 21/05/2026.

De acuerdo con la información recibida del mercado, y como resultado de la CPM, se establece que la propuesta económica es **adecuada a precios de mercado**.

Asimismo, en el precio de la oferta se considerarán incluidos los tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

El resumen de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para la determinación del Presupuesto base de licitación:

Para determinar los costes directos e indirectos calculados para la estimación del precio unitario de licitación, se ha considerado la realización de un estudio de mercado, consistente, por un lado, en la consulta de los precios de los productos de similares características licitados en los últimos años por el Servicio Andaluz de Salud, información económica disponible en el Catálogo de Bienes y Servicios del SAS, y por otro lado la realización de una indagación del precio de los equipos objeto del contrato, a aquellas empresas que disponen de dichos equipos.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 100 y 101 de la LCSP, se han consultado los informes de la Central de Balances del Banco de España (CenBal), una base de datos con un conjunto de 29 Ratios Sectoriales de las sociedades no financieras (RSE) donde se facilita información para el análisis comparado de empresas individuales con agregados de sociedades no financieras, permitiendo situar a la empresa en el cruce de sector de actividad y tamaño en el que esta se encuadra.

Para determinar la estructura de costes del precio de licitación, se consideran los datos de estructura de costes de las empresas, a partir de las ratios sectoriales de sociedades no financieras que publica la Central de Balances del Banco de España. Estos datos referidos a las empresas son objetivos y fiables.

Del conjunto de las ratios que se publican (29 en total), se encuentran algunos que son de utilidad para el cálculo objeto del presente informe, como son: la cifra de ventas, los gastos de personal, el margen bruto y el resultado económico neto (beneficio de la explotación o llamado beneficio industrial por la LCSP/2017), que incluye implícitamente los gastos de estructura o de explotación y que se pueden deducir.

Asimismo, en el precio de la oferta se considerarán incluidos los tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PALMA GONZALEZ DE LA MOTA	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAG46F49XATRGA2T4AGRLS9MC4	PÁG. 4/14	



Al objeto de consultar las ratios sectoriales de las empresas que podrían ser futuras licitadoras del presente expediente, se ha considerado el sector de actividad (CNAE): G466 “Comercio al por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros”. El resultado de la consulta es el siguiente para el ejercicio 2024 (último publicado).



Ratios Sectoriales de las Sociedades no Financieras

País: España

Año: 2024

Sector de actividad (CNAE): G466 Comercio al por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros

Tamaño (cifra neta de negocio): Total tamaños

Tasa de cobertura (% número de empresas): 33,93

Tasa de cobertura (% número de empleados): 44,73

Rati	Nombre de Ratio	Q2
Costes operativos, beneficios y rentabilidades		
R01	Valor añadido / Cifra neta de negocios	23,94
R02	Gastos de personal / Cifra neta de negocios	16,19
R03	Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios	5,86

Figura 1. Extracto del informe de ratios sectoriales de las Sociedades no Financieras (año 2024) publicadas por el Banco de España.

De las 29 ratios que muestra el informe del Banco de España, se han utilizado para realizar los cálculos objeto del presente expediente las ratios R01, R02 y R03.

Se considera que la distribución de las empresas del sector con el que se hace la comparación es unimodal y simétrica, con lo que estamos suponiendo que la media aritmética y la mediana coinciden en el mismo punto de distribución, dejando el 50 % de los sucesos observados a cada lado. Se toma como referencia el cuartil Q2, el valor donde se encuentra la media de toda la serie. Si la distribución fuera asimétrica no obstante la media aritmética estaría bastante cerca de Q2.

En una empresa de fabricación o comercial el valor de la producción lo aportan los materiales y su transformación.

Partiendo del importe de las ratios anteriores, la propuesta de desglose del precio base de licitación es la siguiente:

El valor de R01 (valor añadido sobre la cifra de ventas) es igual a 23,94% que desde el punto de vista contable equivale al margen bruto.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PALMA GONZALEZ DE LA MOTA	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAG46F49XATRGNA2T4AGRLS9MC4	PÁG. 5/14	



El coste de las ventas es el $100\% - 23,94\% = 76,06\%$ (Costes directos más los gastos generales de fabricación (amortización, mantenimiento, servicios exteriores, suministros...))

- Gastos de estructura:

Dado que el valor de R03 (resultado de la explotación o beneficio industrial) es igual a 5,86 %, los costes de estructura vienen determinados por la diferencia entre el valor añadido o margen bruto y el beneficio industrial = $23,94\% - 5,86\% = 18,08\%$

En la siguiente tabla se muestran los cálculos realizados desglosando el importe de la licitación utilizando la metodología descrita anteriormente, partiendo de las ratios objetivas que muestra la Central de Balances para las empresas del sector, para un presupuesto base de licitación (PBL) IVA excluido de 1.680.000,00 €.

Cifra de ventas: De todos los tamaños		
Actividad: G466 - Comercio al por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros		
	%	PBL (€)
(A) Valor de las ventas = B + C + D	100	1.680.000,00 €
R01: Valor añadido / cifra neta de negocios Equivalente al margen bruto / ventas	23,94	402.192,00 €
R02: Gastos de personal / cifra neta de negocios Suposición que el 80% de los costes laborales es personal directo, si bien el resto de personal sería indirecto + administración	16,19	271.992,00 €
(B) Total costes de ventas = costes directos + GGF = ((A) - R01)	76,06	1.277.808,00 €
El coste de ventas incluye el coste directo y los gastos generales de fabricación calculado conforme la instrucción del ICAC de 2015 sobre el coste de producción		
(C) Gastos generales de estructura = (A) - (B) - (D)	18,08	303.744,00 €
No incluye los siguientes gastos: financieros, extraordinarios, provisiones, Impuesto sobre Beneficio, ya que no suponen utilidad para el objeto del contrato		
(D) R03 Resultado de explotación = beneficio industrial	5,86	98.448,00 €

7. CARACTERIZACIÓN COMO CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

La presente contratación, con los efectos previstos en la LCSP, y de conformidad con las reglas de los artículos 19 y 21 de dicha norma legal, tendrá la consideración de contrato sujeto a regulación armonizada (SARA).



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PALMA GONZALEZ DE LA MOTA	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAG46F49XATRGNA2T4AGRLS9MC4	PÁG. 6/14	



8. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La adjudicación del contrato se realizará de manera ordinaria mediante el procedimiento abierto según se establece en el art. 131 y conforme al art. 156 y siguientes de la LCSP atendiendo a la pluralidad de criterios de adjudicación que se determinan para este contrato, basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

9. REVISIÓN DE PRECIOS

Conforme a lo establecido en el artículo 103 LCSP, el precio de esta contratación no será susceptible de revisión, ya que las posibles variaciones han sido contempladas en la fijación del presupuesto total del contrato, quedando dentro de la esfera del riesgo y ventura de la actividad empresarial las posibles variaciones que se produzcan al alza o a la baja en el mercado de este tipo de prestación.

10. CONSULTAS PRELIMINARES AL MERCADO

Para la planificación del presente expediente de contratación se han realizado consultas preliminares al mercado en los términos previstos en el artículo 115 de la LCSP, cuyo informe de conclusiones forma parte del expediente.

11. REQUISITOS DE SOLVENCIA

Los criterios de solvencia establecidos han sido seleccionados entre los incluidos en los artículos 87 y 89 de la LCSP, por considerar que son adecuados para este tipo de Contrato.

A fin de acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, de acuerdo con el artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se presentará una declaración relativa al volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El importe mínimo anual exigido es:

- Al menos una vez y media del valor del Contrato.

La justificación es garantizar que los licitadores tengan suficiente solvencia económica para poder cumplir con sus compromisos de pago ante cualquier eventualidad que pueda suceder durante la ejecución del contrato. Ello debido a que el valor anual medio del contrato no es muy elevado y, para este tipo de contratos cuyo objeto es bastante frecuente, hay numerosos centros públicos y privados con los que poder alcanzar dicho volumen de facturación. Así, la solvencia económica exigida no limita la concurrencia y de acuerdo con el artículo 74.2 de la Ley 9/2017 está vinculada y es proporcional al objeto del contrato.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PALMA GONZALEZ DE LA MOTA	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAG46F49XATRGNA2T4AGRLS9MC4	PÁG. 7/14	



A fin de acreditar la SOLVENCIA TÉCNICA, de acuerdo con el artículo 89.1.a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público se presentará una relación de las principales prestaciones de igual o similar naturaleza que las que constituyen el objeto del contrato efectuadas durante los últimos tres años, disponibles en función de la fecha de creación de la empresa, que incluya importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Las prestaciones se acreditarán mediante al menos tres certificados. Si los certificados son de organismos del sector público serán expedidos o visados por el órgano competente, y cuando el destinatario sea un sujeto privado serán expedidos por éste, o a falta del certificado, mediante una declaración del empresario. En los certificados, el CPV deberá atender, al menos, a los tres primeros dígitos del objeto del contrato indicado en el punto 5.1 del Cuadro Resumen. No se admitirán la presentación de distintos certificados de ejecución cuyo origen sea un mismo contrato.

La justificación de este criterio de solvencia es por considerar que es el que más facilita la concurrencia por cuanto es fácil de obtener respecto de los otros medios de acreditar la solvencia técnica indicados en las letras b) a h) del citado artículo 89.1 de la Ley 9/2017, e igualmente facilita su comprobación por parte del órgano de contratación, considerando de acuerdo con el artículo 74.2 de la Ley 9/2017 que está vinculado con el objeto del contrato y es proporcionado al mismo.

La solvencia económica y técnica exigida es fundamental para garantizar la seguridad, calidad, fiabilidad y cumplimiento de las obligaciones del contrato. Dicha solvencia mínima no solo protege a los usuarios y profesionales de los centros sanitarios, sino que también asegura el uso adecuado de los fondos públicos, minimizando los riesgos operativos y asegurando que las empresas seleccionadas tengan la capacidad financiera y operativa para ejecutar las prestaciones de manera satisfactoria.

Las prestaciones de la presente licitación tienen un impacto directo sobre la salud y bienestar de los pacientes y del personal sanitario, por lo que la exigencia de solvencia económica y técnica exigida permite acreditar que la empresa licitadora tiene recursos suficientes para garantizar la correcta ejecución del contrato cumpliendo con sus obligaciones sin riesgo de interrupciones durante la duración inicial.

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se proponen los siguientes criterios de adjudicación, clasificados según tipo de evaluación y ordenados en función de la ponderación.

- A. Criterios de carácter **AUTOMÁTICO – (Ponderación hasta 60 puntos)** evaluables mediante la utilización de fórmulas:

1. Oferta Económica (ponderación máxima 60 puntos).

La oferta económica se cuantifica mediante la fórmula matemática:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PALMA GONZALEZ DE LA MOTA	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAG46F49XATRGNA2T4AGRLS9MC4	PÁG. 8/14	



$$P = \frac{P_{\max} * (PBL - Ofi)}{(PBL - K)}$$

Donde:

P = Puntuación económica de la oferta.

Pmax = Puntuación máxima a otorgar en este criterio.

PBL = Presupuesto base de licitación.

Ofi = Oferta económica presentada.

K= mínimo entre el valor establecido en el pliego como límite para determinar una oferta como anormalmente baja y la oferta más baja admitida. Si se contemplasen varios límites para determinar las ofertas como anormalmente bajas, se tomará el menor de entre los límites aplicados a las ofertas aceptadas.

Habrà de expresarse el precio unitario (IVA incluido) con una precisión de 6 decimales.

El empleo de la presente fórmula se fundamenta en la recomendación emitida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública, órgano dependiente de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social de la Junta de Andalucía, dictada en aplicación de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE.

En particular, dicha recomendación se alinea con los objetivos recogidos en el apartado II de la exposición de motivos de la citada norma, como indica expresamente “los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio.”

Asimismo, la presente fórmula se adecua a lo dispuesto en los artículos 1.3, 131.2, 145 y 146 de la referida Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

A falta de imposición legal respecto a la utilización de una fórmula determinada, se define la presente para garantizar una valoración objetiva, proporcional y orientada a incentivar ofertas económicamente eficientes, respetando los principios de igualdad, libre concurrencia y uso eficiente de los fondos públicos:

- Simplicidad y claridad: La fórmula es lógica, coherente y fácilmente comprensible, permitiendo a los licitadores conocer con precisión cómo se valorarán sus ofertas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PALMA GONZALEZ DE LA MOTA	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAG46F49XATRGNA2T4AGRLS9MC4	PÁG. 9/14	



- Asignación proporcional de puntuaciones: Otorga la máxima puntuación a la mejor oferta económica y la mínima a la peor, distribuyendo los puntos de forma proporcional entre las ofertas intermedias.
- Independencia de la baja media: La puntuación no se basa en la baja media, evitando distorsiones en la valoración y comportamientos estratégicos no deseados.
- Evita conocimiento anticipado de resultados: No permite a los licitadores prever con exactitud su puntuación, garantizando una concurrencia real y efectiva.
- Cero puntos al PBL: La oferta que coincide con el presupuesto base de licitación obtiene 0 puntos, ya que no aporta mejora económica. Este criterio está avalado por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución 1213/2025, al incentivar reducciones reales de precio.
- Respeto al principio de proporcionalidad: La fórmula evita diferencias de puntuación excesivas ante pequeñas variaciones de precio, asegurando una valoración equilibrada y no discriminatoria. Este enfoque se alinea con la Resolución 1670/2023 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que exige evitar distorsiones en la competencia.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos de acuerdo con el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

B. Criterios **NO AUTOMÁTICOS – VALORACIÓN TÉCNICA (Ponderación de 0 a 40 puntos – Umbral mínimo 20 puntos)**, cuya cuantificación depende de un juicio de valor:

2. Mejora del rango de linealidad del INR (hasta 12 puntos).

Se ponderará positivamente la oferta técnica que contemple una ampliación del rango de linealidad para la determinación del Ratio Internacional Normalizado (INR), tomando como referencia base el mínimo obligatorio establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

El objeto de este criterio es premiar a aquellos sistemas que demuestren una mayor capacidad de respuesta analítica ante muestras de plasma con niveles críticos de coagulación. Se valorará con especial relevancia la extensión del límite superior del rango de linealidad.

Justificación: permite la cuantificación exacta y directa de muestras procedentes de pacientes bajo terapias de anticoagulación intensa o que presentan valores extremos de INR. Esto evita la necesidad de realizar diluciones previas de la muestra, así como, garantizar una medición exacta del nivel real de anticoagulación



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PALMA GONZALEZ DE LA MOTA	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAG46F49XATRGNA2T4AGRLS9MC4	PÁG. 10/14	



en situaciones de desviación significativa. Esto es fundamental para que el personal facultativo adopte decisiones terapéuticas inmediatas, seguras y precisas ante riesgos inminentes de hemorragia o trombosis.

3. App de seguimiento profesional - paciente (hasta 10 puntos).

Se valorará positivamente la inclusión en la oferta de una solución tecnológica avanzada (aplicación móvil o plataforma digital web) específicamente diseñada para la gestión integral y el seguimiento remoto de pacientes bajo tratamiento con anticoagulantes orales, así como bidireccional con funcionalidades de alerta, histórico de INR y comunicación con el paciente.

El objeto de este criterio es premiar aquellas herramientas que actúen como un canal de comunicación seguro y eficiente entre el profesional sanitario y el paciente (o su cuidador), potenciando la corresponsabilidad en el cuidado de la salud.

Justificación: se fundamenta en la necesidad del Servicio de Salud de transformar el modelo asistencial del paciente anticoagulado hacia un entorno más seguro, eficiente y centrado en las personas, alineado con las estrategias vigentes de salud digital y cronicidad, ya que aporta un valor añadido en términos de seguridad, adherencia terapéutica y trazabilidad del tratamiento.

4. Ausencia de interferencia con HBPM (hasta 10 puntos).

Se valorará de forma positiva a aquellas empresas licitadoras que aporten evidencia documental científica y técnica concluyente que certifique que el reactivo o sistema de medición propuesto no presenta interferencias cruzadas ni sesgos analíticos ante la presencia de Heparinas de Bajo Peso Molecular (HBPM) en la muestra plasmática del paciente.

El objeto de este criterio es asegurar la adquisición de un producto con la máxima especificidad analítica, garantizando que la determinación del Ratio Internacional Normalizado (INR) refleje de manera unívoca la actividad de los factores de coagulación dependientes de la Vitamina K, sin verse alterada por terapias concomitantes.

Justificación: La determinación exacta del INR es crítica en pacientes que reciben de forma simultánea Heparinas de Bajo Peso Molecular (HBPM) y anticoagulantes orales, una práctica habitual en terapias puente por cirugías o al inicio del tratamiento. Si el reactivo utilizado presenta interferencias cruzadas con la HBPM, el resultado del INR se alterará artificialmente; este sesgo analítico compromete gravemente la seguridad clínica del paciente, ya que induce a errores de



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PALMA GONZALEZ DE LA MOTA	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAG46F49XATRGNA2T4AGRLS9MC4	PÁG. 11/14	



dosificación médica que multiplican exponencialmente el riesgo de sufrir hemorragias graves o episodios trombóticos severos.

5. Compatibilidad de muestras (hasta 8 puntos).

Se ponderará positivamente a aquellas empresas licitadoras cuyas ofertas técnicas demuestren y certifiquen la compatibilidad del sistema analítico propuesto para procesar, de manera indistinta y con plenas garantías de exactitud, muestras biológicas procedentes tanto de punción capilar como de extracción venosa.

El objeto de este criterio es premiar las soluciones tecnológicas que aporten la máxima versatilidad y flexibilidad analítica al Servicio de Salud, garantizando que el método mantenga la misma robustez técnica, linealidad y correlación de resultados clínico-analíticos con independencia de la matriz o la vía de obtención de la muestra de sangre.

Justificación: La validación técnica para procesar muestras tanto capilares como venosas aporta una versatilidad operativa estratégica que permite unificar la tecnología en múltiples entornos clínicos. Esta dualidad metodológica optimiza la calidad asistencial al proteger el capital venoso de pacientes complejos o de edad avanzada mediante micro-punción capilar menos invasiva, al tiempo que garantiza la máxima seguridad clínica mediante estudios de alta correlación analítica que aseguran que las decisiones de dosificación terapéutica se basen en resultados uniformes, intercambiables y libres de sesgos derivados de la vía de extracción.

La ponderación elegida para los criterios no automáticos prioriza la seguridad del paciente y la eficiencia operativa basándose en la gravedad de los riesgos analíticos y clínicos. Se asigna el mayor peso al rango de linealidad (12 puntos), la App de seguimiento (10 puntos) y la ausencia de interferencia con HBPM (10 puntos) porque optimizan el flujo del laboratorio y blindan las decisiones médicas críticas ante valores extremos o terapias puente. El criterio de compatibilidad de muestras (8 puntos) actúa como una ponderación complementaria de gran valor para unificar la tecnología y mejorar el confort del paciente mediante la micropunción capilar.

En la exposición de motivos de la LCSP se explica que *"los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio"*.

Para dar cumplimiento a una mayor transparencia en la elección de los criterios de adjudicación se ha ponderado con mayor peso los de carácter automático respecto de los no automáticos, en una relación de 60% de la puntuación para los automáticos y 40% para los no automáticos. Con ello se pretende facilitar una valoración lo más objetiva posible, sin perjuicio de salvaguardar la discrecionalidad



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PALMA GONZALEZ DE LA MOTA	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAG46F49XATRGNA2T4AGRLS9MC4	PÁG. 12/14	



técnica que tendrá la Comisión de expertos encargada de la valoración de las ofertas para aquellos criterios de carácter no automático.

En la valoración técnica que se realiza de manera no automática se valoran, siempre dentro del cumplimiento de las características técnicas exigidas en los pliegos en cuanto a la prestaciones y calidades de manera que, aunque sea mediante la valoración de un juicio de valor, el licitador ya conoce a priori qué características son las que se van a tener en cuenta en la valoración.

13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Toda vez que el Artículo 202 de la LCSP establece el mandato de que los órganos de contratación habrán de establecer al menos una Condición Especial de Ejecución en los contratos que adjudiquen, y tomando en consideración el objeto contractual definido, resulta idóneo tomar en consideración, la siguiente de tipo medioambiental:

- Aportación de uno de estos certificados acreditativos expedido por un organismo autorizado que certifique: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, o el fomento del uso de las energías renovables, o la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.

Se deberá remitir la acreditación dentro del plazo de ejecución del contrato.

Esta condición especial de ejecución de ámbito medioambiental, se encuentra vinculada con el objeto del contrato, en los términos definidos del artículo 145.6 de la LCSP, ya que dicha condición se refiere o integra las prestaciones que deben realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;

b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

Así pues, al tratarse de un suministro se exige que en su proceso de producción se hayan utilizado procesos industriales que acrediten la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero o fomenten las energías renovables, así como la utilización de productos reciclados, o en su proceso de distribución o logístico se utilicen envases reutilizables, como garantía de protección del medio ambiente.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PALMA GONZALEZ DE LA MOTA	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAG46F49XATRGA2T4AGRLS9MC4	PÁG. 13/14	



14. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

Se incluye un régimen de penalidades distinto al establecido con carácter general, en el caso de demora en el cumplimiento del plazo de entrega, sin intimación previa.

La imposición de la penalidad será por cada día de retraso en la proporción del 1% si se trata de pedidos urgentes y del 0,5% cuando se trate de pedidos ordinarios, ambas penalidades calculadas sobre el importe total del contrato, IVA excluido, hasta un máximo del 10% del importe total del contrato.

El cumplimiento de los plazos parciales de entrega de los bienes es necesario para la dotación y aprovisionamiento para el normal desarrollo del ejercicio de la actividad asistencial, que los centros tienen encomendada, provocando en el caso de demora un retraso en la prestación una asistencia sanitaria y mantenimiento de los niveles de calidad de la asistencia sanitaria, requerimientos exigidos a nivel institucional y vinculado a las necesidades del órgano de contratación. Las demoras en el reparto superiores a 7 días de la mercancía sometida a concurso de licitación en el presente pliego de prescripciones técnicas, podrá dar lugar a la anulación del presente contrato por parte del órgano de contratación.

EL DIRECTOR ECONÓMICO ADMINISTRATIVO,



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PALMA GONZALEZ DE LA MOTA	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAG46F49XATRGNA2T4AGRLS9MC4	PÁG. 14/14	